



Oficio No. 0073

Febrero 03 de 2021

Señor:

LUIS FERNEY RAMIREZ

Correo electrónico: ramirezluisferney72@gmail.com

Calle 28 C No. 17-16, barrio montellano

Buga (V)

Cordial Saludo,

En atención a su petición allegada vía correo electrónico el día 03-02-2021, y para dar respuesta a la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

1) Es necesario indicarle que a través de peticiones, **ni las partes, ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso**, pues, las actuaciones del Juez se explican dentro del trámite procesal que se sigue de conformidad con la normatividad vigente para el caso, y dentro de los términos legales establecidos. Al respecto, se sostiene que: "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." (Corte Constitucional, Sentencia T 377 del 03 de abril del 2000, Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO).

Así mismo, se indicó en sentencia T 172 del 2016 que: "...La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**^[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis^[11]...."

2) De lo anteriormente informado, el estado del proceso donde usted funge como demandado ya cuenta con **auto de seguir adelante la ejecución**, significando lo anterior, que el término a usted concedido, para haber contestado la demanda, propuesto excepciones o haber puesto en conocimiento del señor Juez cualquier irregularidad procesal o sustancial **venció en silencio**, es decir, usted no se pronunció al respecto, teniéndose como cierta la demanda contra usted interpuesta.

3) Así mismo, no es viable ni posible atender su solicitud reunirse, ante este Juez, con la señora demandada **BERTHA LUCÍA GÓMEZ** a efectos de llegar a una conciliación, puesto que, como ya se le manifestó, no es la etapa procesal pertinente para ello. En su lugar, y como en varias ocasiones se lo manifestó el secretario de este Despacho, puede de manera extraprocesal, buscar y acordar fórmulas de arreglo entre la parte demandante y demandada, y en caso de ser ello posible, comunicárselo al Juzgado.

Ahora bien, si usted considera que se configura algún delito en materia penal, puede, si a bien lo tiene, acudir a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que sea por ese medio, que se investiguen presuntas conductas punibles cometidas por la señora **BERTHA LUCÍA GÓMEZ RÍOS**, si ello ocurriera así.

4) Entonces, teniendo en cuenta todo lo que hasta aquí se le informó, se establece que:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

- ✓ Se deberá acudir a la naturaleza del proceso y a través de sus mecanismos presentar la solicitud que requiera, para que de ese modo, y conforme a las reglas procesales, se resuelva en derecho.
- ✓ A través de peticiones, no es el mecanismo idóneo para promover actuaciones tales como las que usted pretende.
- ✓ Se le advierte que esta contestación se da exclusivamente para satisfacer la necesidad de darle respuesta a su derecho fundamental de petición, recordándole que se deberá estar a lo resuelto a lo que en derecho se decida **dentro del proceso ejecutivo.**

Atentamente,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL